



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0053-WWAF-GADMCM-2020

EL ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

- Qué,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y; laico;
- Qué,** el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado:
1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, y; en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, y; el agua para sus habitantes. ;
- Qué,** de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Constitución ha establecido que los principios que rigen los derechos constitucionales, en especial los numerales 3 y 9 expresan: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por, y; ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar, y; hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Qué,** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y; las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución, y; la Ley. También el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y; hacer efectivo el goce, y; ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Qué,** el artículo 240 de la norma suprema señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias y así mismo todos los Gobiernos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Qué;** el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas que poseen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y; específicamente los numerales 4, 6 y 7; señalan que: "...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y; aquellos que



establezca la ley, 6. Planificar, regular, y; controlar el tránsito y, transporte público dentro de su territorio cantonal; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud, y; educación, así como los espacios o públicos destinados al desarrollo social, cultural, y; deportivo, de acuerdo con la ley...”;

- Qué, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana, y; el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Constitución;
- Qué, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud, y; está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social, y; otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos, y; de complementarios;
- Qué el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regular, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Qué, el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades, y; la Naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, y; la recuperación, y; mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, y; ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y; Descentralización, en su artículo 4 expresa los fines que poseen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y; entre ellos los literales b, f, y; h manifiestan: “b) La garantía sin discriminación alguna y; en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia, y; el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y de; aquellos contemplados en los Instrumentos Internacionales...f) La obtención de un habitat seguro, y; saludable para los ciudadanos; y, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación, y; funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Qué, el artículo 54 del COOTAD, establece que las funciones que poseen los Gobiernos Municipales, entre las cuales se señala la prestación de servicios públicos con criterios de calidad, eficacia, y; eficiencia, observando los principios de



universalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, así también prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, tal como se observa en sus literales f, y, l;

Qué, el artículo 60 en su literal p) del COOTAD, se le concede la atribución al Alcalde del Gobierno Municipal para dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente, y; transitorio, y; dar cuenta de ellas al Concejo Municipal cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Qué, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 Numeral 31 define como situaciones de emergencia a todas aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y; otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Qué, la sección II de la citada Ley Orgánica de Contratación Pública señala en su artículo 57:.. "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas...";

Qué, mediante Resolución N° 104-2020, del 19 de Marzo del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite reformas a la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, reformando el artículo 361 e incorporando los artículos 361.1; 361.2, y; 361.3; así como reformas a los artículos 363 y 364 referentes a las contrataciones por emergencia;

Qué, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley, y; las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Qué, de conformidad con el artículo 259 IBIDEM la Emergencia Sanitaria se define como toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles; requiere la intervención del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;



del cantón, y; se adopten las medidas emergentes que impidan la propagación del virus;

- Qué, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, mediante Resolución Administrativo N° 0019-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 26 de Marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia en el cantón Montecristi por un periodo de CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS, con el objeto de garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi, y; así evitar su propagación dentro del territorio cantonal;
- Qué, con fecha 15 de Mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, expide que el Decreto Ejecutivo N° 1052 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 209 de 22 de Mayo del 2020, con el cual se amplía el estado de excepción por un periodo de 30 días a partir del 16 de Mayo del 2020;
- Qué, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, mediante Resolución Administrativa N° 0023-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 15 de Mayo del 2020, renovó el Estado de Emergencia en el cantón Montecristi, por un periodo de TREINTA (30) DÍAS, a partir del 15 de Mayo del 2020, con la finalidad de continuar ejecutando acciones rápidas y urgentes que permitan reducir los índices de contagios de COVID-19, en el cantón Montecristi, y; así mismo garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi; en apego al Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de Mayo del 2020;
- Qué, el Presidente de la República del Ecuador, con fecha 15 de Junio del 2020, expide el Decreto Ejecutivo N° 1074, mediante el cual Declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por un periodo de 60 días a partir del 15 de Junio del 2020;
- Qué, con fecha 16 de Junio del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado mediante Resolución Administrativa N° 0027-WWAP-GADMCM-2020, se declara y amplía la emergencia en el cantón Montecristi por un periodo de SESENTA (60) DÍAS, a partir del 16 de Junio del 2020, con el objeto de garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi, y; así evitar que el Virus COVID-19, continúe su propagación dentro del territorio cantonal; en apego al Decreto Ejecutivo N° 1074 de fecha 15 de Junio del 2020;
- Qué, el Presidente de la República del Ecuador, con fecha 14 de Agosto del 2020, expide el Decreto Ejecutivo N° 1126, mediante el cual decreta renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su



contagio masivo en el territorio nacional, el mismo que tiene un periodo de TREINTA (30) DÍAS, a partir del partir del 14 de Agosto del 2020;

Qué, es indispensable ejecutar, y; tomar las acciones pertinentes que garanticen la provisión de los servicios públicos, y; así mismo acciones rápidas y/o urgentes para evitar el contagio masivo de los habitantes del cantón Montecristi, por lo que se vuelve imposible la realización de procesos de contratación comunes para superar la actual situación de emergencia sanitaria;

Con sustento de los argumentos constitucionales, legales, y; reglamentarios expresados anteriormente, y; en base a la atribución conferida por los artículos 6 numeral 31, y; artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art.1.- DECLARAR Y AMPLIAR, la Emergencia en el cantón Montecristi por un periodo de TREINTA (30) DIAS, con el objeto de garantizar la prestación de todos los servicios públicos que dependen del GAD-Montecristi, y; así evitar que el virus COVID-19 continúe su propagación dentro del territorio cantonal, en apego al Decreto Ejecutivo N° 1126 del 14 de Agosto del 2020.

Art. 2.- DISPONER, la vigencia de los artículos subsiguientes al artículo 1 de la Resolución N° 0019-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 26 de Marzo del 2020.

Art.3.- PUBLICAR, la presente Resolución Administrativa en la página Web Municipal, y; remitir copia al COB Provincial, y; a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos- Coordinación Zonal Manabí.

Art. 4.- PONER, en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Art. 5.- DECLARAR, la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Art.6.- DISPONER, a Secretaría General se documente la presente Resolución Administrativa junto al Decreto Ejecutivo N° 1126 del 14 de Agosto del 2020.

Dado y firmado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil veinte. Cúmplase y notifíquese.-

Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.





ALCALDIA DE MONTECRISTI

ALCALDIA



Proveyó, y; firmó la resolución N° 0053-WWAP-GADMCM-2020, que antecede el Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi en el lugar y fecha indicados.- LO CERTIFICO.



Jorge Enrique Barcia Vera
Ab. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD - MONTECRISTI.